ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/RO/N/42/Rev.1

12 de septiembre de 2016

(16-4795)

Comité de Normas de Origen

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 Y EL PÁRRAFO 4 DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN

NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES Y PREFERENCIALES

Revisión

1.1. El párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen prevé que cada Miembro comunicará a la Secretaría en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor para él del Acuerdo sobre la OMC, sus normas de origen, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen, que se hallen en vigor en esa fecha. Si, por inadvertencia, se omitiera comunicar una norma de origen, el Miembro de que se trate la comunicará inmediatamente después de que advierta la omisión. El párrafo 2 del artículo 5 prevé que, durante el período a que se refiere el artículo 2, los Miembros que introduzcan modificaciones que no constituyan cambios insignificantes en sus normas de origen o que establezcan nuevas normas de origen, publicarán un aviso al efecto con una antelación mínima de 60 días a la fecha de entrada en vigor de la norma modificada o de la nueva norma, de manera que las partes interesadas puedan tener conocimiento de la intención de modificar una norma de origen o de establecer una nueva, a menos que surjan o que haya peligro de que surjan circunstancias excepcionales respecto de un Miembro.

1.2. Asimismo, el párrafo 4 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen prevé que los Miembros facilitarán lo antes posible a la Secretaría sus normas de origen preferenciales en vigor o sus nuevas normas de origen preferenciales, con una lista de los acuerdos preferenciales correspondientes, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general en relación con sus normas de origen preferenciales. En este sentido, el Comité de Normas de Origen acordó, por otra parte, que las notificaciones al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) o al Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) podían igualmente bastar para cumplir las obligaciones de notificación de los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Normas de Origen (G/RO/M/59). Por consiguiente, el Comité convino en que la Secretaría distribuyera también al Comité de Normas de Origen las notificaciones inicialmente recibidas por el CACR o el CCD. La información relativa a esas notificaciones, incluida la relacionada con las normas de origen preferenciales, también se puede obtener en la base de datos de la OMC sobre los acuerdos comerciales regionales (http://rtais.wto.org) o en su base de datos sobre los arreglos comerciales preferenciales (http://ptadb.wto.org).

1.3. Se ha recibido la siguiente notificación relativa a las normas de origen:

GUYANA

(Notificación en inglés)

B. NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

- El comercio intrarregional de la CARICOM (Comunidad y Mercado Común del Caribe) en el marco del Tratado de Chaguaramas revisado, por el que se establece la Comunidad del Caribe, con inclusión del mercado único y la economía de la CARICOM.

- Acuerdo de cooperación comercial, económica y técnica entre la CARICOM y Colombia.

- Acuerdo de cooperación comercial y económica entre la CARICOM y Cuba.

- Acuerdo de alcance parcial entre Guyana y el Brasil.
- Acuerdo de comercio e inversión entre la CARICOM y Venezuela.
- Acuerdo comercial entre los Estados del Caribe y el Canadá (CARIBCAN).
- Iniciativa de la Cuenca del Caribe entre la CARICOM y los Estados Unidos de América.
- Acuerdo entre la Unión Europea y los Países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP-UE).